

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda de Divorcio para su estudio.- Sírvase proveer.
Cali, 14 de diciembre de 2020
La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil veinte (2020)

Auto No. 1334

Radicación No. 76001-31-10013-2020-00280-00
CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: VICTOR ANDRES BONILLA HURTADO
DEMANDADO: JENNY TATIANA SOTO GALVIS

Al revisar la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida por VICTOR ANDRES BONILLA HURTADO contra JENNY TATIANA SOTO GALVIS, a través de apoderado judicial, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

1. A efectos de determinar la competencia, debe indicarse cuál fue el último domicilio común conyugal sostenido entre los cónyuges.
2. Con relación a la causal 8° del artículo 154 del Código Civil, se debe indicar exactamente la fecha y la ocurrencia de los hechos, así como la fecha de separación.
3. Los hechos de la demanda son muy exigüos, carecen de circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo la vida matrimonial.
4. Como quiera que se observa que a la fecha el hijo en común es menor de edad, conforme lo establece el artículo 389 del Código General del Proceso, deberá de indicar en las pretensiones de la demanda lo relacionado con el menor, o si por lo contrario a la fecha está determinado los aspectos que denuncia dicha normatividad, deberán de acompañar copia de la misma.
5. Debe indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada y allegar la evidencia correspondiente. (Inciso 2°, Art. 8° Decreto Ley 806 de 2020).

6. Debe allegar constancia de envío, por medio electrónico, de copia de la demanda y sus anexos a la demandada (Inciso 4°, Art. 6° Decreto Ley 806 de 2020), Advirtiéndole que una vez subsanada la misma deberá remitir copia de la Subsanción y allegar la constancia de la misma.

En consecuencia se,

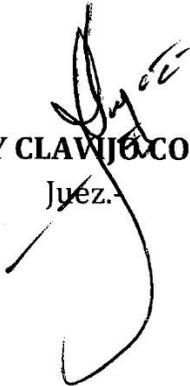
DISPONE:

1º.) INADMITIR la anterior demanda.

2º.) CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

3º.) RECONOCER personería al profesional del derecho Dr. Nestor Javier Castaño Rodas, portador de la T.P. No. 134.918 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.